Serán suscritores torzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 16 de Julio de 1895. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.-Jefe de dia, Sr. Coronel de la 3.a 112 brigada, D. Enrique Rodeiro Garea. - Imaginaria, Sr. Coronel de Artilleria, D. Vicente Arizmendi Jaudenes.-Hospital y provisiones, Artillería 2.0 Capitan.-Vigilancia de á pié núm. 72 3.0 Teniente.-Paseo de enfermos, núm. 72.-Música en la Luneta,

De orden de S. E.-El Teniente Coronel, Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Fogueo.

En los dias 15, 16 y 17 del actual y de 6 á 8 de la mañana, se dedicarán al Ejercicio del tiro al blanco los reclutas del Batallon de Ingenieros en la playa de Sta. Lucia disparando on dirección al mar y punto más despejado entre Malate y Cavite.

Lo que se hace saber de òrden superior para conocimiento del público.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaria.

Sección 3.a

Hallándose vacantes las plazas de Alcaides de 1.a y 3.a clase de la cárcel pública de Capiz, dotadas con el sueldo anual de pfs. 180 y 72 respectivamente, el Excmo. Sr Gobernador General ha tenido a bien disposer que los individuos que deseen solicitarlas presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado en la Secretaria de este Gobierno General, concediéndose para ello un plazo de diez dias que se empezara á contar á partir de

Manila, 16 de Julio de 1895.-José J. Bolivar.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaria.

Hallandose depositados en el Tribunal Municipal de Pineda dos caballos, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á ellos, se presenten á reclamarlos en esta Secretaria, con los documentos justificativos de su propiedad, en el término de diez dias, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar. Manila, 12 de Julio de 1895. — Julio F. de la Vega.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA,

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha, por el Iltmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, se ha señalado el día veintisiete del presente mes á las diez de su mañana, para contratar en pública subasta las obras del Parque de Bomberos del distrito de S. Fernando de Dilao, cayo presupuesto de contrata según proyecto aprobado por scuerdo del Exemo. Ayuntamiento de fecha de ayer, asciende á la suma de dos mil ciento veinti-

dos pesos y noventa céatimes.

En acto de la subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Exemo. Ayuntamiento de está Ciudad, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento del público, los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones serán en progresión descendente del tipo arriba indicado y se arreglarán exactamente al modelo adjunto presentándose las mismas en pliegos cerrados extendidas en papel del sello correspondiente, á los que se acompañará la cédula personal del proponente y una carta de pago de depósito provisional por valor de 42 pesos y 46 céatimos que se ingresarán en la Caja de Depósitos de la Tesorería ceneral de Unicienda pública. Seran nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos, requisitos y aquellas cuyo importe exceda del tipo señalado. Al principiar el acto de la subasta se leerá la instrucción vigente en la materia y en caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la ecretaría del Exemo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la Gacela oficial del dia.... (aquí la fecha) para contratar en pública subasta las obras del Parque de Bomberos del distrito de S. Fernando de Dilao, y de los demás requisites y obligaciones que han de regir en la contrata de dichas obras, se compromete á realizarlas por su cuenta por la cantidad de. ... (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rotalo: · Proposición para contratar las obras del Parque de Bomberos del distrito de S. Fernando de Dilao.

Manila, 13 de Julio de 1895,-Bernardino Mar-

INTERVENCION GRAL, DE LA ADMINISTRACION

DEL ESTADO DE FILIPINAS El dia 16 de Agosto próximo a las diez en punto de su mañana se sacará en subista pública ante la Junta de Reales almonedas en el edificio llamado antigua Aduana la adquisición de 697 libros de contabilidad para el servicio de las oficinas Centrales y provinciales de Hacienda duraite el presente ejercicio de 1895-96; cuyo contrato le sujetarà al pliego de condiciones que á continuación se inserta y bajo el tipo de 3852 pesos en escala descendente.

Manila, 15 de Julio de 1895 .- El Interventor ge-

neral, Ricardo Carrasco y Moret

Pliego de condiciones formado por esta Intervción general para contratar en Juna de Reales Almonedas mediante subasta pública la adquisición de 697 libros de contabilidad que se consideran necesarios para el servicio de las oficinas generales Centrales y provinciales de Hacienda durante el ejercicio de 1895-96.

Obligaciones de la Hacienda.

Tomo II.—Pág. 791

1.a Adquirir en pública subasta los libros detallados en la relación que se acompaña con las condiciones expresadas en la obligación 12.a

2.a El tipo para la subasta será el de tres mil echocientos cincuenta y dos pesos en escala descendente y no se admitirá proposición alguna que exceda del mismo.

3.a Abonar al contratista el precio en que se remate el servicio al hacer la entraga que se espresa en la condición 13 á entera satisfación de la Intervención general, quien podrá nombrar en caso de duda por cuenta del contratista perito 6 peritos que reconozcan los citados libros para cerciorarse de que están con las condiciones necesarias, esto és de la clase y calidad del papel que se estipule, si las lineas ó rayados estan limpios y perfectos conforme á los modelos y si no están rotos ó manchados y su encuadernación arregiada y conforme à lo que exige la 12.a condición.

Obligaciones del contratista.

4,a Para hacer proposición à esta subasta será indispensable: 1.0 Acreditar ante la Junta de Reales Almonedas al presentar la proposición ser industrial por alguno de los conceptos comprendidos en los números 28 y 29 de la tarifa 6.a de la contribución indusirial, cuyo extremo justificarán con recibo del ùltimo trimestre. 2.0 Si el licitador lo fuese por apoderamiento ó representante de algún industrial de la clase mencionada presentará además del recibo referido el poder ó documento legal de su representación ante la referida Junta.

5.a Constituirán en la Caja general de depósitos la cantidad de ciento noventa y dos pesos sesenta céntimos importe del 5 p8 para licitar.

6,a Los que descen interesarse en la subasta presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta sus proposiciones redactadas según el modelo adjunto y extendidas en papel de sello 10.0 en pliego cerrado y acompañado respectivamente de la carta de pago del depósito á que se refiere la condición anterior.

7,a Según vayan recibiéndose los pliegos por el Exemo. Sr. Presidente dará el número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre escrito al interesado; una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a Si resultasen empatadas dos 6 más proposiciones se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Excmo, Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que la haga más ventajasa. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las que resultáran empatadas, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

9.a Finalizada la subasta el Exemo. Sr. Presidente exigirá del rematante que firme las muestras del papel presentado y que endose á favor de la Hacienda con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general.

10. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junt ya en tal estado unida al expediente de su razón se elevarà por el Sr. Presidente á la aprobación del

Exemo. Sr. Istendente general.

11. Tan luego le sea al rematante notificada la adjudicación del servicio á su favor, se afianzará en cantidad igual al 10 p8 de la importancia del remate como garantía de su compromiso cuya fianza prestará en metálico ó en la clase de valores admisibles al efecto y se formalizará el contrato en escritura pública á los tres dias siguientes al en que le sea notificado la adjudicación del remate siendo de su cuenta los derechos de escritura de contrato y todos cuantos se irroguen; una vez aprobada la fianza le será devuelto el depósito para licitar si este no constituyese parte de aquella.

12. Confeccionar los libros bajo las condiciones

signientes:

Papel. El papel de los modelos será de la clase llamada marquilla é igual en un todo ó mejor al de los libros que han de servir de modelos y se hallan de manifiesto en el negociado respectivo.

Rayados.

El rayado de los modelos deberán ser á máquina y en el número necesario de colores para la perfecta y clara divición por columnas y conceptos debiendo además imprimirse los epigrafes que contengan los modelos.

Impresión.

Deberá ser clare limpia y sin defecto como corresponde al objeto en que debe emplearse, asi como la numeración, ya doble ya sencilla, que marquen los modelos.

Encuadernación.

La encuadernación de los libros de tela señalada en la relación, será à la holandesa fuerte con perfecto cosido, los lomos de piel, la cubierta forrada de tela y las puntas en pergamino. Al frente irán tejuelos de papel impresos.

La encuadernación de libros restantes deberán ser con ciel precisamente de Europa llevando además de las cantoneras de cobre los tejuelos de tafilete encarnado con letreros dorados correspon-

dientes al objeto de los libros.

Tanto al principio como al fin de cada uno de dichos libros, deberán ponerse dos hojas de papel

13. La entrega de los citados libros se hará en la Intervención general á los treinta dias laborables, contados desde la notificación al interesado.

Los que carezcan de los requisitos exigidos en las condiciones 3.a y 12.a serán declarados inadmisibles, concedièndose al contratista para su reposición cuatro dias improrrogables, pasados los cuales se adquirirán por administración pagándose su importe con la fianza que se establece en la condición 11.a

Responsabilidad del contratista.

14. En el caso de incumplimiento bien por no entregar los libros contratados en el plazo marcado en la condición anterior, ó porque no sean de recibo, pagara la multa de doscientos pesos por cada diez dias que transcurran.

15. Si no llenasen las condiciones necesarias para el otorgamiento de escritura, se tendrá por recindido el contrato á perjuicio del rematante, sacandose nuevamente á subasta el servicio ò se hará por administración, respondiendo en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó exceso y de los perjuicios en la demora del servicio.

16. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la Instrucción de 25 de Agosto

17. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exibirán la cédula personal.

Manila, 10 de Julio de 1895 .- El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe ofrece tomar á su cargo el servicio de confección de los 697 libros de contabilidad para las Oficinas generales Centrales y provinciales de Hacienda de estas Islas, durante el año económico de 1895-96 por la cantidad de (en letra) y con estricta sajeción à las condiciones establecidas en el respectivo pliego inserto en la Gaceta de Manila, del dia número

Fecha y firma del interesado.

Nombres de los interesados.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de Barili.

Nombres de los interesados. D. Eustaquio Cañonero. Epitacio Escandalio. Esteban Español. Estefanio Jundit. Esteban Lavariño. Evaristo Lasapia. Epifanio Paras. Estefania Peñalosa. Estéban Rivera. Estanislao Resello. Eduardo Sadaya. Emilia Torno. Estanislao Tenebroso. Eleuterio Undaluc. Eduardo Ilael. Fabian Adolfo. Florentino Bayato. Francisco Bayaton. Fulgencio Bayot. Florentino Baynos. Francisco Cabaton. El mismo. Francisca Villahermosa Felipe Carreon. Florentino Flores. Fabian Fajardo. Feliciano Gutang. Francisco Leanderan. Fermin Libradilla. Florencio Mines Felipe Martorillas. Francisco de Mar. Fulgencio Nomeño. Felipe Paras. Fulgencio Panugan. Fulgencio Rible. Francisca Silino. Felipe Salundaguit. Fernanda Unabia. Francisco Vergara. Fabiano Villagomez. Francisca Villahermosa Fabiano Villagomez. Gaspar Altamiro. Gil Alevoso. davino Bargamento. Gerardo Aguilar. Gaspar Bargamento. El mismo. Gregorio Carreon. Gregorio Cañete. Guillermo Créligo. Gil Cui. Gregorio Carvajosa. Gicerio Delantes. Gregorio Estrada.

D.a Guillerma Gipulan. Gregorio Genete. Gerónimo Lacumba. Gervasio Layagay. Gregorio Langay. Gervasio Mari. Gabriel Majinogon. Gregorio Maderes. Gregorio Montemayor. Gregorio Nerosa. Gregorio Oralde. German Pase. Gregorio Praido. Guardiano Recilla. Gregorio Reblesa. El mismo. Gregorio Solon. Gerónimo Satumba. Gerónimo Ungria, Gerarda Vergara. Gregorio Villahermosa Guillermo Indab. Gregorio Insic. Guillermo Lafra. Hilarion Alviar. Honorato Bayer. Hilario Cotimar. Hermenegildo Estrada. Hilario Estrada. Hilarion Laping. Hipólito Paras. Hermógenes Riblesa. Hermógenes Solon. Hilario Taganao. Isabelo Bayadug. Inocencia Cañete. Icidoro Jerosalem. Isidoro Marmay. Isidoro Nerosa. Isaac Temagos. Isaac Vergara. José Guevara. Juan Alburo. Juan Bayugo. José Bayadug. Julian Bayagma. Julian Concepción. Justo Cruz. Juan Carreon. Julian Carabia. Juan Diaz. El mismo. El mismo. El mismo. Juan Genterone. Juan Hilaria.

(Se continuará.)

INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

Eq las sesiones públicas correspondientes al Juéves y Sábado de la semana próxima dias 18 y 20 de los corrientes de 8 á 11 de la mañana se inoculará la vacuna, en este l'astituto, directamente de la pústula de la temera.

Lo que se anunca en la Gaceta oficial para general conocimrento del público.

Manila, 13 de Julio de 1895.-El Director, Dr. S. Remón.

GOBIERNO CIVIL DE LA LAGUNA.

Hallandose depostada en el Tribunal de esta Cabecera una Carabala domalaga con marcas se anuncia al público para que por el tèrmino detreinta dias, contados desde el 12 del actual, se presente á reclamarla en este Gibierno el que se considere dueño de dicha Caraballa con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie hubiere deducido su accióprocederá á lo que hubiere lugar.

Santa Cruz 12 de Julio de 1895 .- El Mara de Sóller.

ST DESCRIPTION	Existencia en fin de la semana anterior.	Reglam	Existencia en fin de la semana anterior. TOTAL.	su régin	Existencia TOTAL. Existencia TOTAL. Existencia Existencia TOTAL. Existencia TOTAL. Existencia TOTAL.	ierno.	Devuelto en esta semana.	elto semana.	Existencia al finalizar la misma.	in al misma.
DEPOSITOS EN METALICO.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént,	Pesos	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés .	2032556	847'	11942	89	2044199	737	21129	26	2023369	817
Sin interés	201512	753	483	20	201995	953'	3406	59	198589	363
Necesarios	419733	702	0100	41	425593	04 2	5830		420055	2 4 2
Provisionales para subastas	36477	37 2	3498	07	39975	44 2,	12756	800	27218	64 2,
Total de los depósitos en metálico.	9708294	67.3	349464	8.5	10057759	523,	274716	19	9683042	913,
DEPOSITOS EN EFECTOS.		L REF	AN CA	100						
Necesarios	70163	70			70163	04.	•	••	70163	2.
Total do les Tablettes on electer	70161	7.0		The same	70162	204	The second second	The same	10161	7.0

DE FILIPINAS.

El Iltmo. Sr. Director General por acuerdo esta fecha, ha tenido á bién disponer que el 27 de Julio próximo venidero á las diez de su D ñana, se celebrará ante la Junta de Almonedas esta Direcciùn General y en la Subalterna de provincia de Sorsogon 1.a subasta pública y simi tánea para arrendar por un triento el impuesto carruages, carros y caballos de dicha provincia ba el tipo en progresión ascendente de mil dosciento pesos (pfs. 1 200') anuales con entera y estric sujeción al pliego de condiciones que a continuaci se inserta.

Dicha subasta tendrà lugar en el Salón de Ac públicos del expresado Cantro directivo sita en casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina à plaza de Moriones en Intramuros à las diez punto del citado dia. Los que deseen optar en referida subasta podrán presentar sus proposicion extendidas en papel del sello 10.0 acompañan precisamente por separado el documento de gara tía correspondiente.

Manila, 25 de Junio de 1895.-El Jefe de Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones para el arriendo del impues sobre carrusjes, carros y caballos de la provino de Sorsogon ajustado á lo dispuesto en el Sur rior Decreto fecha 18 de Julio de 1889 inserto el núm. 199 de la Gaceta de Manila de 22 prorio mes y en armonía con lo dictado en ko orden num. 475 de 25 de Mayo de 1880 po cada en el citado periòdico oficial en 12 de Sel tiembre siguiente.

1.a Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo en progresió ascendente de pfs. 1200 anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendra lugar, simultáneamente, ante la junta de al monedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregiadas á dicho

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta. haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 180 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca a la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos signientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rabricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretesto alguno.

6.a Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de piegos se procederá á la apertura de los mismos, por el órden de su numeración, se lecran en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto. y se adjadicara provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurridos dicho término se aójudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejor sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si asi no lo verifican renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

Acidental Aciden

9.a Cuando el remat nte no cumpliese las condicisnes que deba llenar para el otorgamiento de la escritura 6 impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.0 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.0 que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones. Pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.0 que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio, Para cubrir estas responsabilidades se le retendra siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes, haeta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrira en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, asi como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los

efectos previsto y prescritos en el art. 5,0 del Real

decreto antes citado.

13. Trascurridos los des plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provin-

merito en la clausula anterior, el jete de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la receudación del impuesto se verifique por Administración, dando cuenta á la Dirección general de Administración Civil para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrà exijir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padrón de todos los carruages, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago:

1.0 Los coches destinados á condudir á Su Divina Majestad; los carruajes y caballos del Excelentísimo Sr. Gobernador general, los del Excmo Señor Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se testinan á la cria.

2.0 Los caretones, cangas, los caballo de cagar y de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó trasporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen, ó ya á la carga ó trabajos de otra clase sin que pierdan esta consideración por la circunstancia de montarlos sus dueños ó encargados los dias festivos, ó al regreso de una faena ú ocupación habitual, siempre que lleven aparejo ó baste y no montura alguna con estribo, en cuyo caso se considerarán como de silla.

3.0 Los caballos que se tengan en las fincas rústicas y casas de campo, aún cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehículos que sus dueños dediquen á tiro ó carga, con tal que no se monten con sillas y estribos ó se dediquen á tiro de cuarruajes, sujetos al impuesto.

4.0 Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes agrónomos, ayudantes y personales subalterno de ambos cuerpos.

5 o Los caballos que para asuntos del servicio, usen los empleados de Telègrafos cuando el servicio ex ja que sean plazas montadas.

6.0 Los caballos que usan los cabezas de barangay de los pueblos que comprenda la contrata.

7.0 Los caballos que usen los militares, empleados públicos, Capitanes y Tenientes de Cuadrilleros y soldados del mismo cuerpo para asuntos del servicio.

Para la cobranza de este arbitrio que se realiza á domicilio, habrá de formerse préviamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un padrón que comprenda los animales y vehículos de todas clases que haya en cada finca y casa, espresando su ocupación á trabajo, consignando con exactitud cuales deben pagar el imptesto y cuales quedan exceptuados de él, exponiénlose estos padrones en el Tribunal respectivo durante ocho dias para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, renitiéndose despues dos ejemplares por el Gobernadercillo, al Subdelegado para que rectificado que ses, se entregue al contratista la relación exacta de los que deban pagar el impuesto, expidiéndose papeletas á los que quedan definitivamente exceptuados del pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su excención.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata 6 carro, no pagara impuestos por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea; poro si tubiere más número de caballos que el indispensable, pagara por cada uno más que tenga el impuesto señalado à los caballos de montar.

17. Los vehiculos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba y ponérsele, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algun carruage para impedir su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carromata ó carro se penará con dos pesos cincuenta cóatimos de multa y las reincidencias de estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y contratista, á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladen á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talon el nombre del número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refleran.

21. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadoreillos y ministros de justicia de los pueblos,
al contratista como representante de la Administración, prestándoles cuantos auxilios puedan necesitar
para hacer efectiva la cobranza del impuesto á
cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una
copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, prévia la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si ha caso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso algunos con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contretista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo o en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios. dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar

25. Los gastos de la subasta, publicación en la Gaceta de este pliego de condiciones, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

26. Según lo dispuestos en el art. 12. del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos,

por la via contenciosa administratisva que sefialan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y flanza que corresponda, y sino resultára acuerdo en tre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 25 de Junio de 1895. - El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tri- butos.		pueblos, rrios y vi	ba- sitas
	Reales fuer-	C.s	Reales fuer-	CS	Reales fuer-	C.s
Por un carruaje de cuatro ruedas, se	70 3750			ì	tes.	
pagará mensual- mente.	8	,	6	,	4	SEA STATE
Por un carruaje de dos ruedas, idem						
idem. Por una carromata	6	,	4	,	3	
idem idem.	4	>	3	>	2	,
Por un carro de cos			35-1000			
idem idem Por un caballo de	2	,	1	>		10
montar, idem idem.	4		3	,	2	

Manila, 25 de Junio de 1895.

MODELO DE PROPOSICION Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. ofrece á tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribución de carruajes, carros y caballos de Sorsogon, por la cantidad de pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del dia. del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la cantidad de pfs. 180'00 Fecha y firma.

Sección de Fomento. Negociado de Artes y oficios.

Debiendo proveerse una piaza de Profesor Auxiliar interino de las asignaturas orales y gráficas que comprende la Sección de Aprendices de la Esene'a de Artes y Oficios de esta Capital, con el haber anual de quinientos pesos, vacaute por renuncia de D. Eduardo Amor y Diaz, que la desempeñaba; el Exemo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer se anuncie en la Gaceta oficial, de esta Capital á fin de que las personas que deseen optar á la referida plaza, la soliciten con instancia dir gida á la Superior Autoridad acom-

peño de la misma. Manila, 11 de Julio de 1895 .= El Subdirector, M. Diaz Gomez.

pañando copias de los títulos 6 documentos que

acrediten la aptitud é indoneidad para el desem-

Don Eustaquio Ripoll y Martinez, Teniente Coronel 1 er Jefe del Regimiento Provisional núm. 1.

Hago saber: Que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector del Arma, se convoca á pública licitación que tendrá lugar en la plaza de Cavite y local que ocupan las oficinas del Regimiento, á las nueve en punto de la mañana del dia diez y nueve del próximo mes de Agosto al objeto de contratar las prendas de vestuario y efectos que puedan necesitar los individuos de este Cuerpo durante un año, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el indicado punto de ocho de la mañana à ciaco de la tarde y en el domicilio del Apoderado del Regimiento, Hotel de las Cuatro Naciones, cuarto núm. 17. Manila.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustadas al modelo que se expresa al pié de este anuncio acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para centratar. Manila, 8 de Julio de 1895 .- Eustaquio Ripoll,

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de enterado del pliego de condiciones que acepta en todas sus partes y anuncio para contratar por un año las prendas de vestuario y efectos para los individuos de tropa del Regimiento Provisional núm. 1, se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja de un (tanto

p8) sobre su total importe. Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talón de depósito exigido como

garantía en la condición 4.a del pliego.

Fecha y firma del proponente. Es copia.-El Apoderado, Carlos del Valle,

TOTAL los de de r derechos 1891. EXTERIOR por de I 000 últin SECCION DE IMPUESTOS 80 80 80 80 Junio 13 de INFERIOR de el ingresadas en cido por Real -Manuel * * * * * ario de Manila.
Comercio.
Ocanía Española. las cantida Capital, es Julic Relación de de esta

Edictos.

Don José M.a Gutierrez Répide, Juez de r.a instancia en propiedad de esta provincia de Tarlac.

Por el presente cito, llamo emplazo al procesado ausente Lau-

HACIENDA

reano Andaya, indio, casado natural de Taguding provincia de Ilocos Sur, de 30 años de edad, labrador, vecino del pueblo de Jaen provincia de Nueva Ecija, sin hijos sabe leer y no escribir, para que en el término de 30 dias, contatos desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, a presente en este Juzgado para oir Real sentencia en la ciusa núm. 2204 contra el mismo y otro por hurto, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que

en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlæ, á 20 de Junio de 1895.-José
M.a Gutierrez.-Ante mí, Paulinc B. Baltazar.

Don Emilio Céspedes, Juez de t.a instancia en propiedad de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sua funciones yo el infrascrito Escabeno doy fé.

Por el presente cito, llamo y enplazo al ausente Raymundo David soltero y vecino de México, pricesado en la causa núm. 226 por

rapto, para que por el término de 30 dias, á contar desde la blicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezo este Juzgado à contestar y defenderse de los cargos que contre resultan de la expresada causa en la que si así lo hiciere le on le administraré justicia, parándole en otro caso los perjuicios con

Dado en la Villa de Bacolor, á 18 de Junio de 1895 — Emilio Céspedes. – Ante mí, Matias Raymundo.

Don Raymundo Melliza y Angulo, Juez de 1 a instancia en propies de esta provincia de Bulacan.

Por el presente cita, l'ama emplaza á los individuos Estania. Bartolomé López padre Estanislao Bartolomé Pingol hijo natun de Quingua, eran vecinos del barrio de Bintog siendo el prima casado de 41 años de edad, de oficio jornalero sabe leer y escri no tiene apodo alguno alto de estatura ojos regulares tiene peque cicatrices en el lado derecho de la cara siendo el segundo sol de 25 años de edad sin oficio alguno sabe escribir de estatura gular, ojos algo chicos con dos cicatrices en forma de ojos una nivel de la abertura en la boca al lado izquierdo de la cara y más chica hácia de parte arriba del lado derecho de la cara a altura del labio superior varias manchas de paño blanco en ami lados de la cara y los labios largos gruesos procesados en la caranúm. 21 aeguida de oficio por el delito de robo contra los mismos otros, para que por el término de 30 dias, improrrogables contas, la publicación de este edicto se presente en este Juzgado pa notificarles sobre el cargo que les resulta en la citada causa que hacerlo así lo oiré y administraré cumplida justicia y en caso co trario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia parándole los p

juicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bulacan, 19 de Junio de 1895.—Raymundo Melliza Aagu o.—Por mandado de su Sria., Genaro Teodoro.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.a instancia de este distri de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las testigos Lucía; Catalina Umipig, vecinas del sitio de Catic jurisdicción del pueble de Liaga de esta provincia y empadronado en la cabecería de do Saturnino Bumantog, para que por el término de 9 días, contada desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila. se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 70 qu instruyo de oficio contra desconocidos por robo con violencia, cibidos que de no hacerlos les pararán los perjuicios que en derech hubiere lugar.

Dado en San Isidro á 20 de Junio de 1895 .- Ricardo Pavón .-Ante mí, Francisco Villarías.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausente Baldomero Nicolás, Leon Julian y Juan Vil ano vecinos de Zaragoa de esta provincia de Nueva Ecija para que presonen en este Juzgado en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este ediciones en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este ediciones en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este ediciones en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este ediciones en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este ediciones en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este ediciones en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este ediciones en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este ediciones en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este ediciones en el termino de 30 dias, contados de se ediciones en el termino de 30 dias, contados de se ediciones en el termino de 30 dias, contados de se ediciones en el termino de 30 dias, contados de 30 dias, cont en la Gaceta oficial de Manila, á responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 5154 por rebo en cuadrilla, que de la cerlo asi les oiré y administraré recta justicia y de lo contrario se-guiré sustanciando dicha causa por ausencia y rebeldía paráudole los pe juicíos que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial á fin de que se sirvan practicar activas dill. gencias en busca de los citados procesado y caso de ser habido me los remitan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en San Isidro 20 de Junio de 1895 .- Ricardo Pavón .- Ante, mí, Francisco Villarías.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren dueños de un carabao capado, dos caballos de pelos pinto y castaño y una yegua castaña, que se hallan depositados en este Juzgado. para que se presenten en este mismo, por el término de 15 dias, i contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, con los documentos justificativos de su propiedad para deducir su derecho y declar r en la causa núm. 88 que se sigue contra Toribio Ganseña, por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les pararás

los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San Isideo á 11 de Junio de 1895.—Ricardo Pavón.— Ante mí. Francisco Villarías.

"Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Maximino García, natural de Gapan y vecino de Jaén ambos de este distrito, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicación en la Gaceta oficial de Manila, se presente á Juzgado a contestar los cargos que le resulta en la causa núm. 71, por robo, apercibido que de no hacerlo así, oiré, administraré recta y cum-plida justicia, y de lo contrario se seguiré el juicio en su ausencia y rebeldía parandole los perjuicios que en derecho hubiere lucar

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía, judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado, y en caso de ser habido me lo remitan con las seguridades debidas á este Juz-

Dado en San Isidro 11 de Junio de 1895.-Ricardo Pavón.-Ante mí, Francisco Villarías.

Don Antonio Lopez Oliva, Juez de 1,a instancia de esta provincia de

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de Da María Lomaquen natural de Bayambang, casada, sin hijo mayor de edad, viuda de D. Leon Matabang, hija de D. Gerónimo Lomaquen, y de D.a Vicenta Mánzon, la cual falleció en dicho pneblo de Bayambang, donde tenía su domicilio, el día 11 de Marzo último y se llama à los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 dias, apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, advirtiéndose que tiene reclamado la herencia su viudo Don Ramón

Dado en Lingayen á 20 de Mayo de 1895,-Antonio Lopez Oliva. -Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de 1,a instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 7070 contra Benigno de la Cruz por ho-micidio, se cita llama á los testigos llamados Vicente y Neneng, vecino detrás de la Iglesia Parroquial del arrabat de Binondo de la Capital de Manila, para que por el término de 9 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este Juzgado para declarar en la ci-

Dado en la Escribanía del Juzgado de 1.a instancia de Bulacaa a 26 de Junio de 1895. —Genaro Teodoro.

IMP, DE AMIGOS DEL PAIS, -REAL NUM. 34.